CONTRATO : **REAPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO**

CONTRATACION DIRECTA Nº

La MUNICIPALIDAD DE ITURBE con RUC Nº 80019099-8, con domicilio en la Avenida Vicente Ignacio Iturbe esq. Abel Mascheroni de la Ciudad de Iturbe, representada por su Intendente, el Ing. Dario Cabral Blanco con C.I. Nº 929.776, nombrado en el cargo por Resolución Nº 58 del Tribunal Superior de Justicia Electoral en fecha 9 de Noviembre del 2010, y el Sr. …….. con C.I.Nº …….. en representación de la Empresa **……** con domicilio en la ciudad de …… a quién en adelante se lo llamará El Proveedor, de común acuerdo celebran el presente Contrato para la Contratación de servicio de **REPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADOS**, según Contratación Directa Nº

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es para regular el relacionamiento entre las partes y establecer los derechos y obligaciones que asumen la Municipalidad de ITURBE y la Empresa **……** en adelante El Constructor, quien se compromete a construir dentro del distrito de Iturbe los Trabajos de Reparación de varias cuadras de empedrado en la ciudad de Iturbe, conforme plano y especificaciones técnicas proveído por la contratante y que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Este Contrato es de carácter netamente civil, no generará para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus Cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Proveedor se obliga a entregar la máquina con el máximo rendimiento a los precios unitario en la Oferta, objeto de este contrato, los cuales se adecuaran a lo establecido en la Planilla de Especificaciones.

El incumplimiento de estas directivas o de las indicadas será considerada falta grave y podrá ser motivo de cancelación de todos los compromisos de la MUNICIPALIDAD DE ITURBE con el Contratista.

CLAUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

En todas sus relaciones con el Proveedor, durante la reparación de los empedrados, la MUNICIPALIDAD DE ITURBE estará representada por Fiscalizadores, quienes tendrán a su cargo el encaminamiento de la solución de los problemas que se presenten.

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS, CANTIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

El monto total de la Reparación de varias cuadras de empedrado en la ciudad de Iturbe, según la Planilla de cómputo métrico presentada por la oferta de la Empresa …….....es de …..**……. Gs. (……guaraníes).**

El presente Contrato está contemplado conforme al Art. 36 del Decreto Reglamentario Nº 21909 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA SEPTA: FORMA DE ENTREGA

Plazo de ejecución noventa (90) días corridos a partir de la firma del Acta de Inicio de Obras, INCLUYENDO EL PERIODO DE MOVILIZACIÓN.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La MUNICIPALIDAD DE ITURBE se reserva el derecho de rechazar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueren satisfactorias.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS TRABAJOS

LA MUNICIPALIDAD abonará a LA EMPRESA el costo indicado en la Cláusula CUARTA de la siguiente manera: a) 40% al inicio de la obra; y posteriores entrega de 20% conforme certificaciones emitida por la fiscalización de la obra hasta completar el monto total del costo de la obra El ultimo porcentaje se efectivizara posterior a la recepción de la Obra.

CLAUSULA NOVENA: SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS

Toda Orden de Trabajo Definitiva emitida por la MUNICIPALIDAD DE ITURBE y recibida por el contratista, en virtud de las adjudicaciones que fueren realizadas en la presente Concurso de Ofertas, llevara implícita la obligación de cumplir con los términos, condiciones y exigencias establecidas por el presente Contrato, durante el tiempo previsto.

CLAUSULA DECIMO: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

A los efectos del presente Contrato, las partes convienen en considerar Causas de Fuerza Mayor las señaladas a continuación, siempre que ellas causen daños sustanciales o provoquen interrupciones en los trabajos:

Invasiones armadas, guerra civil, revoluciones e insurrecciones que afectan notoriamente al Paraguay o al país de donde proceden los equipos y maquinarias o materiales que deben utilizarse en los trabajos.

Huelgas, actos o maniobras subversivas dentro del territorio nacional o del país de donde procedan los equipos o maquinarias que deban utilizarse en los trabajos.

Expropiaciones o confiscaciones ordenadas por cualquier autoridad del Gobierno Paraguayo.

La legitimidad de la invocación de las causas de Fuerza Mayor será determinada por la MUNICIPALIDAD DE ITURBE. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar a arbitraje legal para su fallo definitivo.

Las causas de fuerza mayor son motivos justificados de prórrogas de los plazos, y no dan derecho al Proveedor a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones o compensaciones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCICION DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Al producirse una de las causas de Fuerza Mayor detalladas en la Cláusula Décimo Quinta, que provoque la paralización de los trabajos por un periodo superior a treinta (30) días calendario, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir la rescisión del Contrato.

A los efectos del párrafo anterior, queda establecido que la Parte interesada en la rescisión deberá así notificarlo a la otra Parte, la que dentro de los diez (10) días

calendarios deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato; en caso contrario, será resuelta por los árbitros;
El Proveedor dará asistencia y cooperación para las verificaciones, así como para los trabajos de corrección de defectos constatados, de tal manera que los mismos sean entregados en perfecto estado de funcionamiento.
En caso de rescisión, las partes prepararan un Estado de Cuentas Final que contendrá todos los rubros existentes, incluyendo: trabajos y prestaciones efectuadas retenciones indemnizaciones, daños y perjuicios etc.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, darán derecho a la MUNICIPALIDAD DE ITURBE a rescindir el Contrato:

Si el Proveedor suspendiere sus pretensiones contractuales por un periodo de 30 (treinta) días consecutivos sin un motivo considerado válido por la MUNICIPALIDAD DE ITURBE.

Si el Proveedor no cumpliere, sin justificación alguna, las órdenes y disposiciones de la MUNICIPALIDAD DE ITURBE ya establecidas en las Cláusulas precedentes.

Si la MUNICIPALIDAD DE ITURBE pudiera rescindir el Contrato notificará la resolución respectiva al Proveedor quien deberá suspender los trabajos de inmediato. El Proveedor dispondrá de cinco (5) días calendario para pronunciarse.

Determinada la rescisión, las Partes procederán a la liquidación final.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ITURBE

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al Proveedor a rescindir el Contrato.

Si la MUNICIPALIDAD DE ITURBE se atrasare por más de 60 (sesenta) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato.

Determinada la Rescisión, las Partes procederán a la liquidación final de las mismas.

En la elaboración del Estado de Cuenta Final la MUNICIPALIDAD DE ITURBE computará a favor del Proveedor todos los gastos directos ocasionados por la terminación de sus actividades.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: COMPETENCIA

En caso de que se susciten divergencias entre la MUNICIPALIDAD DE ITURBE y el Proveedor, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), podrá actuar como conciliador tratando de avenir a las mismas, para lo cual realizará audiencias con la participación de sus representantes conforme a la normativa vigente.
De no existir acuerdo, las partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los tribunales paraguayos, establecidos a dicho fin de jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Villarrica, capital del Guairá, de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato estará vigente por el termino 3 (tres) meses, a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes convenir su prorroga si así lo estimaren conveniente por otro plazo de igual o menor duración. Si luego de finalizado el plazo, no se ha ejecutado ningún tipo de trabajo, no se pagará nada al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso es **……. Gs. (……guaraníes)**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXIMISION DE RESPONSABILIDAD

La MUNICIPALIDAD DE ITURBE queda eximida de responsabilidad y por ende, no responderá por daños y perjuicios, atrasos, entre otros, cuando factores externos, como hechos de terceros impidan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, como acciones instauradas ante autoridades administrativas, procesos judiciales: demanda, amparos, medidas cautelares, de urgencia, inconstitucionalidades, entre otras: Así mismo actos de violencia, intimidación, uso de la fuerza, que excedan la voluntad de las partes e impidan el normal desarrollo de todo lo pactado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PENALIDADES

Si el Proveedor no entregase la Obra en el tiempo previsto, encomendados en un plazo estipulado de común acuerdo la MUNICIPALIDAD DE ITURBE, se aplicará al mismo una multa equivalente al (0.5 %) diario por cada día de atraso hasta un monto máximo de 10 % sobre dicho valor.

La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura del mes correspondiente a la falta.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Los derechos y obligaciones estipulados en éste Contrato tendrán vigencia desde la firma del mismo hasta la finalización y liquidación de la operación (recepción definitiva).
Los derechos y obligaciones estipuladas en éste Contrato tendrán vigencia desde la firma del mismo hasta el …….. de …….. del …….. En caso de seguir controversias, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Asunción, Guairá y Caazapá, constituyendo domicilio en los lugares especificados en la comparecencia.

EN FE DE LO CUAL, LA MUNICIPALIDAD DE ITURBE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno en intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, por nueve (9) páginas progresivamente numeradas, en dos ejemplares de igual tenor, y a un mismo efecto a los …….. días del mes de …… del año dos mil doce.

´

_____

……..
C.I.Nº ……..

CONTRATO : **REAPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO**

CONTRATACION DIRECTA Nº

_____

Ing. DARIO CABRAL BLANCO
Intendente Municipal

_____

Lic. FRANCISCO JAVIER ACOSTA A.
Secretario General